



No. ....

"AÑO DE LOS DEBERES CIVILES Y CIVILIZADORES DE LOS CIUDADANOS"

16,054

# Tribunal Fiscal

Sala de Tributos Internos

Interesado: Laura Castro de Knaup

Asunto: Arbitrios

Provincia: Piura.

Lima, 2 de setiembre de 1980.

Vista la apelación interpuesta por doña Laura Castro de Knaup, contra la Resolución de Alcaldía N° 651-79-A/CPB, expedida con fecha 21 de agosto de 1979 por el Alcalde del Concejo Provincial de Piura, que declara inadmisible la solicitud de prescripción de un reintegro de arbitrios de alumbrado y limpieza pública, correspondiente a los años 1972 y 1973;

## CONSIDERANDO:

Que la reclamación interpuesta ha sido atendida mediante una Resolución de Alcaldía, infringiéndose en esta forma lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y el inc. 3º del Art. 113º del Código Tributario Principios Generales, los cuales establecen que el órgano de resolución de las reclamaciones debe ser el Concejo, por lo que procede que sea resuelto en sesión de Concejo;

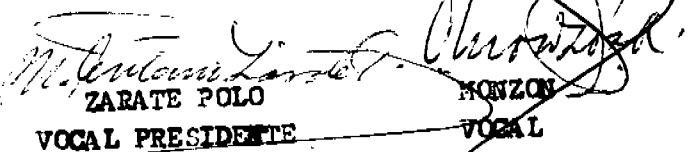
De acuerdo con el dictamen del Vocal Dr. Llontop AMOROS, cuyos fundamentos se reproduce:

## RESUELVE:

DECLARAR NULA E INSUBSTANTE la resolución de Alcaldía apelada N° 651-79-A-CPB de 21 de agosto de 1979, debiendo el Concejo Provincial de Piura emitir nuevo pronunciamiento conforme a Ley.

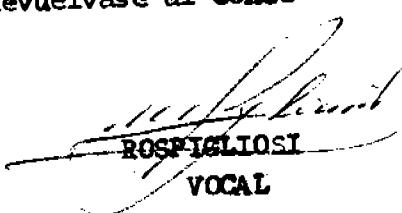
DECLARAR, de acuerdo con el Art. 134º del Código Tributario modificado por el R.L. 23207, que la presente Resolución constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese, y públique y devuélvase al Concejo Provincial de Piura, para sus efectos.

  
M. Arturo Zarate Polo  
ZARATE POLO  
VOCAL PRESIDENTE

  
MONZON  
VOCAL

  
LLONTOP  
VOCAL

  
ROSPIELLOSI  
VOCAL

  
Cogorno Prestinoni  
Secretario-Relator

CP/gz



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dictamen N°: 372.-Vocal Sr. Llontop Amorós  
Reclamante : Laura Castro de Knaup  
Exp.Reg.N° : 398.-1980  
Tribuño : Arbitrios  
Provincia : Piura.

Señor :

Doña Laura Castro de Knaup, apela de la Resolución de Alcaldía N° 651-79-A/CPP, de fecha 21 de agosto de 1979, que declara inadmisible la solicitud de prescripción de un reintegro de los arbitrios de alumbrado y limpieza pública, correspondientes a los años 1972 y 1973.

Del examen de lo actuado aparece que la reclamación ha sido resuelta por Resolución de Alcaldía de Piura, infringiéndose en esta forma la Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Tributario, los cuales establecen que el órgano de resolución es el Concejo Provincial en pleno, el cual debe resolver la reclamación en sesión del Concejo.

Por lo expuesto, procede que el Tribunal Fiscal declare la nulidad e insubsistencia de la expresada Resolución, a efecto que el Concejo Provincial resuelva la reclamación, observando el procedimiento antes señalado.

Salvo mejor parecer.

Lima, 1º de setiembre de 1980.

TRIBUNAL FISCAL

lta/ic.

CARLOS LLOTOP AMOROS  
FISCAL ASOCIADO